

ya hora bastante adelantada, quedándole todavía al Ayuntamiento
algunos otros varios asuntos de que tratar, y atendiendo también
a la festividad del día, el Sr. presidente levantó la sesión después
de haber conocido con los demás concejales presentes tener otras
con el carácter de ordinaria también y que podría considerarse
como mera continuación de la que acababa de celebrarse, el inme-
diato lunes a las tres de la tarde: Setenta y cuatro.

Tomás Ferrán Domingo Noque Antonio Cortés
Ante Santamaría José M^a

Por el concejal D. José M^a que
no sabe firmar, a su ruego

Miguel Pons
Secr^o accid^{te}

Juan Gintart

Sesión ordinaria del día 2. de Junio de 1873.

Presidencia del Alcalde D. Tomás Ferrán,
asistiendo los otros Ss. concejales espuestos al margen.

Noque
Cortés
Santamaría
M^a

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la celebrada
el día anterior en unión de la Junta pericial de la vig^a inmuebles.

Entrándose en seguida en el despacho ordinario dió cuenta el
infraescrito secretario por medio de lectura íntegra, de las ordenes
superiores que habian aparecido en los Boletines oficiales de la



provincia publicados desde que no se habia enterado de ninguno de ellos al Ayuntamiento - entones reunido, y de las cuales le convenia o era necesario tuviera cabal conocimiento, siendo las mismas que a continuación se extractan; a saber:

Orden circular del Gobierno de la República expedida por el Ministro de Hacienda con fecha 9 de Mayo ultimo en la cual se concede condicionalmente el perdón de las multas que se hubieren impuesto a los Ayuntamientos por infracciones de la legislación vigente sobre uso de papel sellado. - Boletín oficial número ciento diez y nueve correspondiente al día diez y ocho del expresado mes.

Bandó dictado por el Excmo Sr. Capitán general de Cataluña en la propia citada fecha de diez y ocho Mayo para que los Alcaldes y Ayuntamientos vayan preparando y organizando un comitee general bajo las reglas que prescribe, a fin de levantarse contra las partidas carlistas el día que la propia autoridad militar señale. - Boletín número ciento veinte y cuatro respectivo al siguiente día veinte y cuatro.

Y el acuerdo de la Comisión provincial circularizado por el Sr. Gobernador civil con fecha veinte y siete del repetido Mayo en el que se excita a los Ayuntamientos a que adquieran por su precio la obra de D. Modesto Borja y Li, titulada, "Tratado de policía urbana y obras publicas." - Boletín número ciento veinte y nueve perteneciente al día veintaf.

Respecto

de todas y cada una de las tres disposiciones que quedaren estrar-
ladadas manifestaron los H. reunidos quedaren perfectamente enterados
de ellas y en practicas a su tiempo cuanto procediere.

Desde luego dio un minuto cuenta el referido secretario, del
oficio del Sr. Gobernador, fecha diez y nueve de Mayo ultimo, con
el cual comunica el acuerdo hasta cierto punto absolutam^{te} negas-
tivo tomado por la Comision provincial en sesion del dia siete,
sobre facilitar a este Ayuntam^{to} para exponerlas al publico las
cuentas municipales de los años economicos de mil ochocientos
sesenta y ocho a mil ochocientos sesenta y nueve, y de mil ochocientos
sesenta y nueve a mil ochocientos setenta; habiendo acordado el
Ayuntam^{to} a propuesta de su presidente que dho oficio y los docu-
mentos a el adjuntos se iban entregados al expediente de su referen-
cia; pero sin perjuicio no obstante, de que cuando la Comision
primera de esta municipalidad lo conceptue oportuno vuelva a
ocuparse nuevam^{te} del mismo asunto y proponga lo que considere
mas procedente y acertado.

Acto continuo el indicado Alcalde-presidente dijo que segun
lo recordarian, sin duda, los H. concejales presentes, habia resuelto el
Ayuntam^{to} en sesion de mayo del p^{er} Mayo que una vez
pasado el periodo electoral entonces inmediato se apremiare ex-
traamente a los ex-Alcaldes Jore bres y ex-recaudadores Paises,
seba por las cantidades procedentes del fondo de la Quinta del
año mil ochocientos sesenta y nueve que respectivam^{te} se les
tenian reclamadas, si dentro el termino de ocho dias no habian
practicado lo que de parte de ellos procedia; pero que cuando se
disponia a verificar lo acordado, es decir, el veinte y ocho del propio mes
recibio de la Comision provincial una orden y naturales inclusiones
para que informase acerca de los mismos recaudos de abrada a y.

el mismo habia hecho referencia en la propia sesion citada; y que hallandose ahora en tal estado el asunto conceptuaba hasta conveniente para eludir cualquier futura complicacion, y en su virtud proponia al Ayuntamiento acordase la suspension de dhor apension mientras la Superintendencia respectiva no haya aprobado o confirmado los acuerdos cuya revocacion solicitaban los dos sujetos referidos; á fin de que por causas denotadas y de unguen modo justificadas no se demorase o tuviera esperas mucho tiempo la resolucion superior de este asunto, pues si tal ocurriere procederia entonces ya llevar á efecto sin consideracion de unguen genero los mismos acuerdos apelados, en cuanto á las medidas coactivas deparadas en su favor. Los Ss. concurrentes, atendidos los acostados fundam^{tos} de lo manifestado por el Alcalde acordaron unanimes lo mismo que proponia.

Por ultimo: el Regidor D. Antonio Santamaria obtuvo é hizo uso de la palabra para manifestar y manifestar que en su calidad de Procurador Sindical no podia menos de hacer presente al Ayuntamiento en general y á su Comision primera en particular, la oportunidad y conveniencia de que inmediatamente y sin levantar mano se ocupasen del proyecto de presupuesto de gastos é ingresos municipales para el proximo año economico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro; anunciando el mismo Sindico que á su modo de ver procederia agregar á algun otro concejal á la Comision mencionada. Toda vez que D. Antonio Vinal y Nogueras no asistia jamas á los trabajos de la misma, ni á las sesiones de la corporacion en pleno tampoco, pareciendole que al efecto podria designarse al Regidor D. José Ulla y Canellas atendido que no preside ninguna de las otras comisiones y sin perjuicio, empero, de que continuase formando parte de la segunda.

Como entonces la palabra el relatado Alcalde diciendo que como a presidente de la Comisión primera a que el Procurador Sindico se acababa de dirigir, debia exponer que su advertencia o mas bien espresa esitacion se venia dentro breves dias satisfecha, estando por otra parte muy conforme en que por la misma razon alegada y por la importancia que los principales atenciones de otra Comisión tienen, se agregase desde luego a su personal el Negador por el propio Sindico designado; pero que en su concepto fuera muy conveniente sino sobremuera necesario, que antes de emprenderse la formacion del proyecto de presupuesto indicado por el Sr. Santamaria, resolviera el Ayuntamiento hacer algunas alteraciones en el articulo primero capitulo primero tambien del presupuesto que se hallaba en ejercicio, pues sin mayores gravámenes para los fondos comunales proporcionarian diferentes ventajas a la administracion y contabilidad municipales en general y al cuerpo popular particularmente, por las distintas razones que con expresion de las mismas alteraciones enunciadas pasaba a detallar.

El sueldo anual del secretario del Ayuntamiento deberia reducirse a novecientas pesetas o sean 3600 reales porque su dotacion actual no se halla ajustada a las verdaderas condiciones economicas de este rural Municipio, no guarda proporcion alguna con los haberes de todos los otros diversos individuos que los perciben de la Caja municipal, ni es tampoco preciso e indispensable para hallar persona que reúna la aptitud y laboriosidad aqui necesarias; mientras que la importancia del mismo sueldo y los limitados recursos del Ayuntamiento impide a este la otros servicios que no le son menos interesantes en su clase que los del mismo secretario, tales como los de una persona inteligente en la administracion municipal, activa y proba que residiendo en la capital de esta provincia y prestandose a venir

alguna vez á este pueblo si en el transcurso del año conviniere, desempeñara simultaneam^{te} el cargo de agente general de negocios del Ayuntamiento en aquella población y el cometido de asesor ó consultor de la misma municipalidad en todos cuantos asuntos á ella le conviniere oírle. Con esto conseguiría el cuerpo popular no tan solo la importante circunstancia de adquirir sin diáños ó frecuentes dispendios, el parecer de persona competente en cualesquier incidentes graves que pudiesen ocurrirle, sino la economía no despreciable de los gastos de viaje y estancias en Barcelona que muy á menudo á veces requieres y hace forzosa la inmediata evasión de negocios municipales. Por todas estas consideraciones, continuo expresando el referido Alcalde, y atendiendo de otro lado las amplias atribuciones que la vigente ley orgánica concede á los Ayuntam^{tos}, era de parecer y proponía al que estaba presidiendo, resol- vera crear la mentada plaza de asesor y agente suyo en la capital de provincia, con la dotación de ciento sesenta pesetas anuales y los deberes mismos que habia enumerado y podrian conseguirse en un convenio formal si se acordase realmente lo propuesto.

Respecto del sueldo que tiene señalado el alguacil pregonero espuso dho Alcalde que no entendia procedente variacion alguna, pero si la computaba precisa en cuanto á la bonificacion incierta ó convencional que disputaba el Depositario de fondos municipales, pues á su modo de ver debia convertirse en uno ú otro sueldo determinado y constantem^{te} fijo. El premio de quince al millar ó sea uno y medio por ciento que de muy antiguo viene percibiendo sobre los fondos que recauda, ademas de ser muy merquino en resultados tangibles y sobremanera desproporcionado

á la responsabilidad que envuelve el manejo de aquellos, siguió
diciendo el propio Alcalde, ofrece siempre el notable inconveniente
de no poderse fijar con entera seguridad al tiempo de formularse
el proyecto del presupuesto ordinario por estar sujeto, segun se ha
significado ya, al mas ó al menos de las cantidades que realmente
ingresen en arcas durante el año respectivo, y de ahí que si por medio
de operaciones posteriores no se subarcan ó equisparan diferencias
resultantes entre los ingresos calculados y los que en definitiva se han
hecho efectivos, lo cual cuando no es tan imposible, retarda y complica
al menos ciertos trabajos de contabilidad y la puntual formalización
de algunos documentos, en tal caso, deca, resultan perjudicados ó bien
los intereses municipales abonando al fin cualquier exceso sobre la base
del 15 al millar, ó bien los del Depositario por dejar de percibir su premio
con estricta sujeción al importe de las sumas ingresadas materialm^{te}
en caja. Ahí, pues, y teniendo como tiene también el Ayuntam^{to}
suficientes facultades legales para determinar en este otro punto lo
que considere mas acertado, me parece, dijo por último el repetido
presidente, seria conveniente señalar al mentado empleado el sueldo
fijo de cien pesetas anuales que viene á dar el pequeño aumento
de treinta pesetas sobre la cantidad que algunos años ha se consignaba
en los presupuestos por razon del premio referido. Con esto no tan solo
se evitarian los varios inconvenientes relatados, sino que se facilitaria
algo mas la posibilidad de hallar á cualquier hora persona bajo todos
conceptos idonea para desempeñar el empleo de que se trata, pues no
cabe negar que si aun con dho aumento resultaria siempre dotado
con un haber muy reducido, mas lo era todavia ó lo es el q^l actualm^{te}
disfruta y de ahí que con dificultad se encuentre quien quiera aceptarlo.

Todas estas ideas emitidas por el referido Sr. Alcalde hallaron

muy favorable acogida entre los otros S. concejales presentes que hubian escuchado con suma atencion las fundadas razones en que apoyaba los distintos pensamientos por el manifestados en cuanto al presupuesto municipal que primero e inmediatamente debia formarse. Por lo mismo todos los concejales espuestos manifestaron estar enteramente conformes con los conceptos y los propósitos que dejaba espuestos, y en su consecuencia acordaron unanimemente al pasar de aquel que en el indicado presupuesto de gastos e ingresos municipales correspondiente al proximo año corria unido de mil ochocientos sesenta y tres e mil ochocientos sesenta y cuatro, se verificasen ya las variaciones propuestas por el Alcatraz presidente, pues reconociendo como no podian menos que reconocen las diferentes ventajas que ellas debian proporcionar asi a la administracion general del distrito, como a los intereses comunales tambien, acordaban y entendian dejar expresa y legalmente resuelto por vez en el particular ejecutivo los acuerdos del Ayuntamiento, que a contar ya desde primero de proximo mes de Julio en adelante quedase reducido a noventa y pesetas anuales el sueldo del secretario de esta misma corporacion municipal, y por consiguiente que no se le abonase mas que esta cantidad ni acreditase tampoco otra en nomina por el depositario de fondos municipales; que desde aquel momento para la misma fin de primero de Julio inmediato en adelante tambien se daba por creada y subsistente con la dotacion de ciento sesenta pesetas al año la plaza de asesor y agente general del Ayuntamiento en la capital de esta provincia, facultando de hecho al Alcatraz presidente para q. interin llegar la fin mencionada busque y elija persona de su confianza q. reuniendo toda la idoneidad necesaria acepte y desempeñe dicho cometido mediante las formalidades que ambos juzgaren convenientes; bien entendido que el mentado haber deberia percibirse por trimes-

tres reunidos al igual que acostumbrase percibir los suyos los otros
empleados del Ayuntamiento; y finalmente, que la bonificacion o
premio eventual que hoy dia disfruta el depositario de fondos
municipales se convierta desde la refenda fha. de primero de Julio
del corriente año habiendo, en el sueldo fijo de cien pesetas al año;
en la inteligencia de que siempre y cuando, en cualquier ocasion que
como en la actualidad acontece, desempeñe la misma plaza acciden-
talmente y como cargo concejil obligatorio cualquiera de los Regidores
que formen parte de este Ayuntamiento, por no haber quando admi-
nistrare ninguna persona de las circunstancias indispensables, dispendiosas
y debiera percibir puntual e íntegramente el concejal que fuese, la
misma dotacion o sueldo fijo de que se deja hecho mérito conforme
viene practicandose respecto del quince al millar, en concepto de retri-
bucion natural y equitativa; pues al entender de los Ss. reunidos era
mucho mas preferible segun lo recoherian y determinaron al confiarle
íntegramente la depositaria al Regidor que ahora la tiene a su cargo,
adoptar una dotacion cierta e inalterable, que indemnizase individual
y oportunamente los gastos que el cometido le originare, en razon a la
complicacion de operaciones y consiguiente aumento de trabajo que este
otro sistema ocasionaria en la contabilidad municipal.

Y quedando llenados ya con los varios acuerdos que quedan explicados
los diferentes objetos de la sesion el Sr. presidente la levanto enseguida.
Obtencion de:

Thomas Ferraz Domingo Rojas Antonio Coscos
Ant. - Santarapica

Por el concejal D. José Mta que no sabe firmar, a su ruego.
Juan Quintan
Miguel Pons
Secrio accid.



Nº 0141188

 Sesión de 2. de Junio de 1873.

Boquete.
Costas
Santamaria
Ulla y Canellas.

Locabrana, Agn.
Gili
Llobet,
Padro
Pardo
Santfeliu
Ulla.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomas Ferran,
asistiendo los individuos del Ayuntamiento y de la Asamblea sep
arados al mismo que al margen se expresan.

Abierta la sesion algo despues aun de la hora fijada
en los amuncios y citaciones personales, y resultando que apesar
de esto no se hallaba reunida la mayoria absoluta del total
de vocales que componen hoy dia la Junta municipal; el Sr.
presidente manifesto que con arreglo al articulo cuarenta
y dos de la ley organica vigente no podia celebrarse sesion toda vez
que aquella era primera convocatoria, pero que por esto mismo
y sin perjuicio de citarseles nuevamente en la forma prevenida,
se dieron ya desde entonces los S. S. presentes por convocados para el
dia ocho del mismo mes; bien entendido que cualquiera q. fuese
el numero de asistentes a la propia reunion se tomara aciendo
no tan solo en razon a establecido asi el mismo articulo citado,
sino por exigirlo tambien la urgencia del asunto que la Junta
debia resolver. Manifestado esto el Sr. presidente dio por termi
nado el acto; de que certifica

El Alcalde-presidente,
Tomas Ferran

Miquel Pons
Secretario